



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CAUSA: Recurso de queja de Unión Cívica Radical en autos Unión Cívica Radical s/reconocimiento de personalidad jurídico política" (Expte. N° CNE 5029076/1987/9/RH1)

CORRIENTES

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2024.

Y VISTOS: para resolver la queja deducida a fs. 51/54, contra la resolución de fs. 1/38 (pág. 38), por denegación del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 1/38 (págs. 21/37), contra la resolución de fs. 1/38 (págs. 11/19), y

CONSIDERANDO:

Que toda vez que el planteo formulado involucra cuestiones referidas al proceso



electoral interno de la agrupación, no puede sino concluirse que el recurso intentado fue correctamente desestimado por el señor juez de grado.

En tal sentido, es menester señalar, que la recurrente solo se limita a efectuar un relato de lo sucedido, mas no aporta elementos suficientes que permitan controvertir las razones expuestas por el a quo para decidir como lo hizo al denegar la apelación incoada.

En tales condiciones, corresponde rechazar la queja en examen, lo que asi se resuelve.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

